



(CLC)

Comisión de Defensa de la Libre
Competencia

**Concertación de precios de venta de GNV en Lima Metropolitana y Callao:
La Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi halló
responsables, en primera instancia, a 63 empresas y a 29 de sus
funcionarios, imponiendo multa total que supera los 459 millones de soles**

- ✓ **Cártel impuso sobrepuestos de hasta 38 % por metro cúbico (m³) en la venta de GNV.**
- ✓ **Funcionarios y empleados de diversas estaciones de servicio coordinaron estas alzas.**
- ✓ **Se trata de una multa histórica, la más alta impuesta por el Indecopi.**

La Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi (CLC) sancionó, en primera instancia administrativa, a 63 empresas dedicadas a la venta de Gas Natural Vehicular (GNV) y a 29 de sus funcionarios, por acordar el incremento conjunto de sus precios. El cártel que operó en Lima y Callao, entre julio de 2011 y mayo de 2015, fue multado con más de 459 millones de soles.

La infracción fue detectada por la Secretaría Técnica de la Comisión, gracias a la constante supervisión del mercado. Así, en mayo de 2015 se inició una investigación preliminar que consistió una serie de inspecciones sin previo aviso a las empresas investigadas, obteniéndose copia de correos y registros electrónicos que revelaban acuerdos secretos de precios entre empresas competidoras (cártel de precios) vigentes a la fecha de las inspecciones.

La evidencia obtenida durante la investigación determinó que este cártel operó de manera secreta entre 2011 y 2015, a través de coordinaciones efectuadas entre funcionarios y empleados de diversas estaciones de servicio competidoras entre sí, quienes acordaron el precio que cobrarían o los incrementos que realizarían.

Como resultado de estas acciones anticompetitivas, el cártel impuso a sus clientes incrementos de precio (sobrepuestos) hasta en 38 % por m³ de GNV, restringiendo la competencia en este mercado. El beneficio que las empresas habrían obtenido por la práctica asciende a S/ 152 675 916,44 (ciento cincuenta y dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos dieciséis y 44/100 soles).

El incremento del precio afectó a los principales demandantes del GNV que son taxistas, pero también pudo afectar a los usuarios de los servicios de taxi, en la medida que los taxistas hayan trasladado el incremento a sus usuarios a través de mayores precios.

Sanción a empresas y funcionarios

Las empresas fueron sancionadas con multas por un total de 110 409,97 UIT, equivalente a S/ 458 millones, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016





(CLC)

Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Grupo	Razón Social	Multa aplicable (S/)	Multa (UIT)*
Acosa	Asesoría Comercial S.A.	15 240 967,74	3 672,52
Alas Peruanas	Cooperativa de Servicios Múltiples Alas Peruanas	2 940 457,25	708,54
Alta Vidda Gas	Alta Vidda Gas S.A.C.	2 232 414,48	537,93
ASSA	Administradora de Servicios y Asociados S.A.C.	23 192 696,78	5 588,60
C & M	C & M Servicentros S.A.C.	1 397 704,89	336,80
Carrión Inversiones	Carrión Inversiones S.A.	3 365 396,08	810,94
Clean Energy	Clean Energy del Perú S.R.L.	10 108 397,78	2 435,76
Corser	Corporación de Servicentros S.A.C.	3 749 996,06	903,61
Duogas	Duogas S.A.	963 484,49	232,16
E & A	E & A Inversiones S.A.	7 260 004,24	1 749,40
Energigas	Energigas S.A.C.	14 447 879,97	3 481,42
Fometsa	Formas Metálicas S.A.	3 043 172,03	733,29
Gasac	Grifo Argentina S.A.C.	1 033 699,97	249,08
Gazel	Gazel Peru S.A.C.	1 943 040,85	468,20
Gesa	Grifos Espinoza S.A.	20 703 145,74	4 988,71
Grupo Aba Singer	Aba Singer & Cía S.A.C. Inversiones Korioto S.A.C.	22 807 520,32	5 495,79
Grupo Argus	Argus Gas S.A.C. Operaciones Argus S.A.C.	3 698 346,75	891,17
Grupo Bac Petrol	Bac Petrol S.A.C. Bac Thor S.A.C.	5 255 085,68	1 266,29
Grupo C & M - Regapesa	C & M Servicentros S.A.C. y Repsol Gas del Perú S.A. (hoy Solgas S.A.)	3 325 048,46	801,22
Grupo Centauro	Estación Pachacútec S.A.C. Estación Santa Margherita S.A.C.	5 698 238,31	1 373,07
Grupo Copetrol	Corporación Lumar S.A.C. E y G Perú S.A.C. Gaspetroleo S.A.C.	14 092 663,19	3 395,82
Grupo Eco Trading-Livomarket	Eco Trading S.A.C. Livomarket S.A.	713 007,12	171,81
Grupo Gasbra - Brata	Brata S.R.L. Gasbra S.A.C.	7 206 333,96	1 736,47
Grupo Grifosa	Grifosa S.A.C. Manuel Igreda & Julio Ríos S.R.L.	4 935 714,24	1 189,33
Grupo Ibañez	Carlos Alfredo Ibáñez Manchego Estación de Servicio Gio S.A.C. Estación San Juanito S.A.C. Gasocentro Puente Nuevo S.A.C.	29 577 541,75	7 127,12
Grupo Mandujano	Centrogas Vista Alegre S.A.C. Estación de Servicios El Pino E.I.R.L. Gasnorte S.A.C. Lubrigas S.R.LTDA.	18 455 102,70	4 447,01
Grupo Oleocentro - Mavu	Oleocentro El Ovalo S.A.C. Inversiones Mavu S.A.C.	3 611 363,32	870,21
Grupo Petrocorp	Masgas Perú S.A.C. Petrocorp S.A.	12 666 902,30	3 052,27
Grupo PGN	Gazel Peru S.A.C. Terpel Perú S.A.C. (antes Peruana de Gas Natural S.A.C.)	91 558 232,32	22 062,22
Grupo Primax	Coesti S.A. Corporación Primax S.A.	80 846 763,18	19 481,15
Recosac	Repsol Comercial S.A.C.	3 694 517,29	890,25
Grupo Salomón-Caligas	Caligas S.R.L. Consorcio e Inversiones Salomón S.R.L.	1 050 355,67	253,10
Grupo Titi-Manco Cápac	Inversiones Manco Cápac S.A.C.	6 152 886,89	1 482,62

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
 2247800 anexos: 5011 - 5016





(CLC)

**Comisión de Defensa de la Libre
Competencia**

Grupo	Razón Social	Multa aplicable (S/)	Multa (UIT)*
	Servicentro Titi S.A.C.		
Grupo VCC-Corgas	Grupo V.C.C. E.I.R.L.	2 191 402,75	528,05
	Corgas S.A.C.		
IE San Luis	Importaciones Exportaciones San Luis S.A.	2 921 424,36	703,96
Inversiones Arica	Inversiones Arica S.A.C.	546 658,55	131,72
ITSS	Inversiones Transportes y Servicios Cinco S.A.C.	450 883,99	108,65
Midas Gas	Midas Gas S.A.	4 329 899,03	1 043,35
PES	Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C.	6 465 489,17	1 557,95
PGT	Panamerican Gas Trading S.A.C.	5 760 242,64	1 388,01
Picorp	Inversiones Picorp S.A.C.	6 892 017,90	1 660,73
ROE	Red Operadora de Energía S.A.C.	30 224,73	7,28
Siroco	Siroco Holdings S.A.C.	1 645 043,95	396,40

(*) Multa calculada tomando como referencia el valor de la UIT para el año 2018, equivalente a S/ 4 150.

En tanto, los funcionarios de las empresas que participaron en el planeamiento o ejecución del acuerdo sancionado fueron multados con un total de 419,08 UIT equivalente a 1,7 millones de soles, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Agente	Persona	Multa (UIT)	Multa (S/)*
Aba Singer & Cía S.A.C.	Jorge Valente Azurza	20,19	83 788,50
Administradora de Servicios y Asociados S.A.C.	Jorge Antonio Calderón Claire	1,67	6 930,50
Alta Vidda Gas S.A.C.	Luis Mauricio Ortega Sánchez	6,71	27 846,50
Asesoría Comercial S.A.	Ignacio Sánchez Ojeda	34,02	141 183,00
Bac Petrol S.A.C.	Alvaro Manuel Piqueras Washburn	7,14	29 631,00
Bac Petrol S.A.C.	Carlos Daniel Basadre Málaga	3,14	13 031,00
Centrogas Vista Alegre S.A.C.	Amilcar Alejandro Mandujano Palomino	16,33	67 769,50
Clean Energy del Perú S.R.L.	Luis Tello Abad	3,16	13 114,00
Corporación de Servicentros S.A.C.	Rocío Beatriz Zorrilla Hirahoka	6,30	26 145,00
Corporación Lumar S.A.C.	César Augusto López Coloma	12,47	51 750,50
Corporación Primax S.A.	Carlos Alberto Gonzales Camargo	4,53	18 799,50
Corporación Primax S.A.	Fernando Feliciano Romero Belismelis	8,83	36 644,50
Corporación Primax S.A.	Jovan Enrique Pastor Portocarrero	31,80	131 970,00
E & A Inversiones S.A.	Carlos Alfonso Andrade Flores	6,43	26 684,50
Eco Trading S.A.C.	José Borda Soca	2,16	8 964,00
Energigas S.A.C.	Diego Gonzales Posada	12,79	53 078,50
Formas Metálicas S.A.	José Antonio Marticorena Arciniaga	2,49	10 333,50
Grifos Espinoza S.A.	Eudolio Francisco Ponte Villanueva	18,32	76 028,00
Grifosa S.A.C.	Renzo Lercari Carbone	9,60	39 840,00
Importaciones Exportaciones San Luis S.A.	Luis Balta Fasce	7,45	30 917,50
Importaciones Exportaciones San Luis S.A.	Rafael Ortiz Rivera	3,73	15 479,50
Inversiones Transportes y Servicios Cinco S.A.C.	Luis Joaquín Ormeño Malone	4,66	19 339,00
Midas Gas S.A.	Juan Carlos Saracco Barriga	3,28	13 612,00
Operaciones Argus S.A.C.	Arturo Iván Izaguirre Valdés	5,53	22 949,50
Argus Gas S.A.C.	Arturo Florez Monge	48,31	200 486,50
Terpel Perú S.A.C. (antes Peruana de Gas Natural S.A.C.)	Edgardo Escobar Ochoa	96,63	401 014,50
Terpel Perú S.A.C. (antes Peruana de Gas Natural S.A.C.)	Edgardo Escobar Ochoa	96,63	401 014,50
Petrocorp S.A.	Aldo Guerrini Zúñiga	11,21	46 521,50
Siroco Holdings S.A.C.	Antonio García Miró	20,11	83 456,50
Siroco Holdings S.A.C.	José Montero	10,06	41 749,00

(*) Multa calculada tomando como referencia el valor de la UIT para el año 2018, equivalente a S/ 4 150.

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
 2247800 anexos: 5011 - 5016





(CLC)

**Comisión de Defensa de la Libre
Competencia**

Cabe indicar que no todas las empresas o funcionarios participaron durante el mismo tiempo en la conducta sancionada, de ahí que el período específico de participación puede ser visto en la resolución emitida, que puede ser descargada en el vínculo adjunto al final de este documento.

Asimismo, la CLC absolvió de responsabilidad a Shichi - Fuku Corporation S.A.C. y Natural Gas Engineering S.A.C. debido a que no se acreditó su participación en el acuerdo de precios.

Medidas correctivas

La Comisión consideró que un programa de cumplimiento constituye una herramienta necesaria para eliminar las condiciones que provocaron, promovieron o facilitaron la realización de la conducta infractora, evitando la reincidencia. Por ello, además de las multas impuestas, la Comisión ordenó como medida correctiva un programa para el cumplimiento de la normativa de libre competencia por parte de las empresas infractoras. Con esto se espera contrarrestar aquellas condiciones que puedan promover o permitir la comisión de conductas anticompetitivas como las verificadas en el presente caso.

El programa ordenado tiene dos componentes: (i) capacitación del personal de la empresa encargado de fijar los precios, sobre el alcance y cumplimiento de las normas sobre defensa de la libre competencia; y (ii) establecimiento de un programa de detección, neutralización y reporte de riesgos de incumplimiento de dicha normativa, que incluye la designación de un Oficial de Cumplimiento independiente.

Plazo para resolver

Durante el procedimiento, algunas empresas alegaron que este había vencido. Sin embargo, el plazo para resolver vence recién el 25 de enero de 2019, por lo que el caso ha sido resuelto y notificado observando los plazos legales.

El plazo máximo de resolución de los procedimientos sancionadores por infracción a las normas de libre competencia es de 7 meses y 237 días hábiles, equivalente a la suma del plazo de las distintas etapas del procedimiento. Los plazos varían en función de las actuaciones (informes orales o nuevas pruebas) que pueda ordenar la CLC. En el presente caso, se realizaron 2 audiencias de informes orales y la actuación de nuevas pruebas luego de la primera audiencia. Además, cabe recordar que el Decreto Legislativo 1396 del 07 de setiembre de 2018 amplió el plazo de resolución de los procedimientos sancionadores.

Información adicional

Esta decisión de primera instancia no es definitiva y puede ser apelada ante la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi (SDC).

La presente publicación se realiza considerando que la resolución final y el informe técnico se hacen públicos a partir del día siguiente de la notificación de la decisión de la primera instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Libre Competencia y en el artículo 2-A del Decreto Legislativo 807, Facultades Normas y Organización del Indecopi.

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

Síguenos: Indecopi



Radió
Indecopi
www.indecopi.gob.pe/radio



(CLC)

**Comisión de Defensa de la Libre
Competencia**

Para mayor detalle, puede verse la resolución en el siguiente vínculo:

<https://bit.ly/2CpLdlb>

La información contenida en esta comunicación se refiere a una decisión adoptada por la CLC, órgano que pertenece al área resolutoria de la institución y que está integrada por profesionales independientes que resuelven los casos según su conocimiento especializado y conforme al marco legal vigente.

Los órganos resolutorios del Indecopi son autónomos en el ejercicio de sus funciones y sus decisiones no están sujetas a control por parte del Presidente del Consejo Directivo, de la Gerencia General o de cualquiera de las Gerencias que conforman la estructura administrativa del Indecopi, conforme a lo establecido en el artículo 21 de Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

Lima, 17 de enero de 2019

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

Síguenos: Indecopi



**Radio
Indecopi**
www.indecopi.gob.pe/radio